



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 Consejo Superior de la Judicatura)

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: **2021-01168 00**

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva de acción personal de MÍNIMA cuantía a favor de **ALVARO ENRIQUE SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** contra **MARCOS ALFREDO SOTELO GAMBA** y **HECTOR SOTELO GAMBA**, por los siguientes conceptos:

Letra de Cambio No. 02

\$2'000.000,00 por concepto de capital representado en la letra de cambio No. 02 aportada con la demanda, más los intereses de mora mercantiles sobre el anterior capital desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de las mismas, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Letra de Cambio No. 03

\$2'000.000,00 por concepto de capital representado en la letra de cambio No. 03 aportada con la demanda, más los intereses de mora mercantiles sobre el anterior capital desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de las mismas, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Letra de Cambio No. 04

\$2'000.000,00 por concepto de capital representado en la letra de cambio No. 04 aportada con la demanda, más los intereses de mora

mercantiles sobre el anterior capital desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de las mismas, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Letra de Cambio No. 05

\$2'000.000,00 por concepto de capital representado en la letra de cambio No. 05 aportada con la demanda, más los intereses de mora mercantiles sobre el anterior capital desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de las mismas, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Letra de Cambio No. 06

\$2'000.000,00 por concepto de capital representado en la letra de cambio No. 06 aportada con la demanda, más los intereses de mora mercantiles sobre el anterior capital desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de las mismas, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Letra de Cambio No. 07

\$2'000.000,00 por concepto de capital representado en la letra de cambio No. 07 aportada con la demanda, más los intereses de mora mercantiles sobre el anterior capital desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de las mismas, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Letra de Cambio No. 08

\$2'000.000,00 por concepto de capital representado en la letra de cambio No. 08 aportada con la demanda, más los intereses de mora mercantiles sobre el anterior capital desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de las mismas, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Letra de Cambio No. 09

\$2'000.000,00 por concepto de capital representado en la letra de cambio No. 09 aportada con la demanda, más los intereses de mora mercantiles sobre el anterior capital desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de las mismas, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Letra de Cambio No. 10

\$2'000.000,00 por concepto de capital representado en la letra de cambio No. 10 aportada con la demanda, más los intereses de mora mercantiles sobre el anterior capital desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de las mismas, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Letra de Cambio No. 11

\$2'000.000,00 por concepto de capital representado en la letra de cambio No. 11 aportada con la demanda, más los intereses de mora mercantiles sobre el anterior capital desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de las mismas, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., **o en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020**. Córrasele traslado por el término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería jurídica al abogad **CARLOS JULIO GALINDO VARGAS** como apoderada judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Decisión anotada en el estado No. 013 de 14 de febrero de 2022.

Firmado Por:

Jaiver Andres Bolivar Paez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 077

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eef05a54149c0388b6557d863e913c1c0915cc9240bdf08abc83aaa2d72a744**

Documento generado en 10/02/2022 04:00:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>